JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 17 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por César Augusto Ortiz Arteaga en contra de herederos indeterminados de Vicente Ariza Ariza, de Martha Cristina Ortiz Arteaga y de las personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado "El Aro" o "Divino Niño" ubicado en la vereda Río Suárez de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá en los hechos de la demanda indicarse la forma en que entró en posesión el demandante, señor Cesar Augusto Ortiz Arteaga y de ser posible, informar la fecha exacta en que entró en posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

2. Deberá determinarse la cuantía de conformidad con el numeral 3 articulo 26 del C.G.P.

3. Debe corregirse el acápite de notificaciones respecto de la demandada Martha Cristina Ortiz Arteaga, pues no es jurídicamente viable la notificación a través de una línea telefónica.

4. Como quiera que el titular del derecho real de dominio ha fallecido, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. procediendo a informarse bajo la gravedad de juramento si ya se liquidó su sucesión.

5. En concordancia con el punto anterior, deberá integrarse en debida forma la Litis de manera que se debe tener en cuenta la anotación número 2 del folio de matrícula 315-4912, debiendo allegarse la prueba de la calidad en que actuaran dichos demandados.

6. Igualmente se deberá allegar poder que contemple la facultad para demandar a los herederos determinados del titular de dominio y que, como se ha indicado, aparecen relacionados en los anexos de la demanda.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane

las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por César Augusto Ortiz Arteaga en contra de herederos indeterminados de Vicente Ariza Ariza, de Martha Cristina Ortiz Arteaga y de las personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de César Augusto Ortiz Arteaga a la doctora Yuliana Katherine Pardo Ruíz, portadora de la T.P. 276.615 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante
estado de mayo 18 de 2022.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria